



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela allegada el día 06 de septiembre de 2023, vía electrónica por parte de la oficina de Reparto de la ciudad; se le informa que tiene solicitud de medidas provisional. Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 06 de septiembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Heidy Cristina Díaz Hurtado
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC
Radicación: 76-109-31-05-003-2023-00083-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 531

Buenaventura, Valle, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y realizado el estudio de la acción de tutela interpuesta por la señora HEIDY CRISTINA DIAZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.779.522 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos; teniendo en cuenta que este Despacho es el competente para conocer de la presente acción, y como quiera que la solicitud de tutela cumple con lo previsto por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y el art. 1º del Decreto 1382 de junio 12 de 2000, se conocerá del presente asunto.

Adicionalmente, se considera necesario vincular al presente trámite a la DIAN a través de su director o quien haga sus veces; se le correrá el traslado de rigor para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación de este proveído, rindan un informe a este despacho sobre los hechos materiales de tutela.

De igual manera, se hace necesario vincular a todas las personas inscritas en el concurso Proceso de Selección Dian 2022 Empleo con denominación "GESTOR I",

código (301) y grado (1), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198248), para que al igual que las accionadas en el término de 2 días contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien sobre la presente acción de tutela; para lo cual se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC), que publique de inmediato la presente decisión en su página web oficial y notifiquen a dichos interesados sobre la iniciación de este trámite constitucional, a fin de que se pronuncien al respecto allegando sus escritos al correo electrónico del despacho j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, la accionante solicita que se ordene medida cautelar o provisional consistente en que se ordene a las accionada, suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente del Proceso de Selección Dian 2022, convocada para el día 17 de septiembre de 2023 y que se tenga como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar los requisitos mínimos con el cargo, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente en el manual de funciones de la Dian dentro del concurso de méritos para proveer el empleo.

Al respecto, considera el despacho que no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada, pues aún si se advirtiera que la accionante pudo haber estado en un riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales.

Adicionalmente el despacho desconoce la posición de la entidad accionada y los pormenores del asunto expuesto por los actores, de otra parte, la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimando que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia y decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la accionada, por lo que, por ahora, no se podrá acceder a la medida provisional elevada, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la acción de tutela presentada por **HEIDY CRISTINA DIAZ HURTADO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**; en consecuencia, **CÓRRASE** el traslado de rigor para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, haga uso de su derecho de defensa y contradicción por los hechos endilgados en el escrito tutelar, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR a la DIRECCION DE IMPUETOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- a través de su director o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído, hagan uso de su derecho de defensa y contradicción por los hechos endilgados en el escrito tutelar, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a todas las personas inscritas en el concurso Proceso de Selección Dian 2022 Empleo con denominación "GESTOR I", código (301) y grado (1), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198248), para que al igual que las accionadas en el término de 2 días contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien sobre la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC), que publique de inmediato la presente decisión en su página web oficial y notifiquen a dichos interesados sobre la iniciación de este trámite constitucional, a fin de que se pronuncien al respecto allegando sus escritos al correo electrónico del despacho j03lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NEGAR medida provisional según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: TÉNGASE como medios de prueba la documental adjunta al escrito de acción de tutela.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes vía correo electrónico, o por el medio más expedito posible según el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. A la accionada se le suministrará copia de la solicitud de tutela y sus anexos, así como de esta providencia.

OCTAVO: LÍBRENSE los oficios que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5891f1055e58dca897a10b0a6e3136e81c669b3606e7ed19db2f9108168be2a7**

Documento generado en 06/09/2023 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>